

14573 RESOLUCION de 12 de junio de 1995, de la Comisión Seleccionadora, por la que se hace pública la relación de Profesores preseleccionados para prórroga de licencia por estudios, para el curso 1995-1996.

De conformidad con el apartado undécimo de la Resolución de 10 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 13), de la Subsecretaría, por la que se convocan 635 licencias por estudios para el curso 1995-1996, destinados a funcionarios docentes, la Comisión Seleccionadora a que hace referencia el apartado décimo de la citada convocatoria, en su sesión del día 12 de junio de 1995, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar la relación de Profesores preseleccionados para prórrogas de licencias por estudios para el curso 1995-1996 y disponer su publicación el día 16 de junio de 1995, en los tabloneros de anuncios del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Direcciones Provinciales, abriéndose un plazo de diez días naturales, a partir de la citada fecha de publicación, para efectuar reclamaciones y renunciaciones, que deberán dirigirse, en su caso, a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, número 28, 28014 Madrid.

Madrid, 12 de junio de 1995.—El Presidente, Angel Martínez de Paz.

Ilmos. Sres. Directores provinciales y Jefe del Servicio de Información Administrativa y Asuntos Generales del Departamento.

14574 REAL DECRETO 820/1995, de 19 de mayo, por el que se otorga el carácter de Escuela Oficial a la Escuela Regional de Turismo de Castilla y León, con sede en Avila.

Al amparo de la habilitación contenida en el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, regulador de las enseñanzas turísticas especializadas, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 21 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre) se autoriza la adscripción a la Escuela Oficial de Turismo de Madrid de la Escuela Regional de Turismo de Castilla y León, con sede en Avila, como centro no estatal de enseñanzas especializadas de turismo.

El satisfactorio funcionamiento del indicado centro y la importancia que las enseñanzas tienen para la Comunidad de Castilla y León han motivado que la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León solicite para aquél el carácter de Escuela Oficial, con los efectos previstos en la legislación vigente.

En este contexto, el presente Real Decreto responde, por una parte, a la contrastada demanda social de estas enseñanzas en la Comunidad de Castilla y León y a la peculiaridad geográfica de la misma y, por otra, a la conexión de dichas enseñanzas con su entorno socioeconómico y laboral.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

La Escuela Regional de Turismo de Castilla y León, autorizada por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de octubre de 1992 tendrá, con efectos del curso académico 1995-1996 y bajo la titularidad de la Junta de Castilla y León, el carácter de Escuela Oficial para la impartición de las enseñanzas destinadas a la formación técnico-turística conducentes a la obtención del título oficial de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas y se registrará por la normativa específica que para las Escuelas Oficiales de Turismo contiene el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 2.

Las funciones de gobierno y administración, a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, de la Escuela Oficial de Turismo de Castilla y León serán asumidas por la Junta de Castilla y León.

Artículo 3.

La Escuela Oficial de Turismo de Castilla y León asumirá, una vez implantada en la misma el ciclo completo de las enseñanzas especializadas de turismo, aquellas funciones que le correspondan de las atribuidas por

la legislación vigente a las Escuelas Oficiales de Turismo respecto a los centros no estatales adscritos.

Disposición final primera.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

14575 REAL DECRETO 786/1995, de 12 de mayo, por el que se crea Institutos de educación secundaria y residencias.

Promulgada la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y dictados los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el 535/1993, de 12 de abril, y el 1487/1994, de 1 de julio, y 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general, procede la creación de Institutos de educación secundaria, que han de implantar las enseñanzas previstas en la citada Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, de acuerdo con la autorización de anticipación que contiene el artículo 21 del mencionado Real Decreto 986/1991.

La expresada autorización de anticipación ha dado lugar a que diversos Institutos públicos de educación secundaria impartan las nuevas enseñanzas de régimen general, del nivel que les corresponde y que otros de bachillerato y de formación profesional tengan previsto impartirlas próximamente, con una simultánea extinción progresiva de las enseñanzas que en su caso tenían autorizadas según los planes de estudio derivados de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación.

Con el fin de evitar que esta nueva situación provoque una duplicidad de oferta escolar y, a su vez, se logre una mayor coordinación de las estructuras educativas y un mejor aprovechamiento de los recursos personales y materiales en aquellas localidades y zonas donde los estudios de planificación llevados a cabo aconsejan la existencia de un único centro, se ha considerado la conveniencia de proceder a la creación de Institutos de educación secundaria, mediante la conversión en un único centro de los Institutos de que han venido funcionando hasta la fecha y cuyas instalaciones forman en cada caso una unidad de uso funcional.

Asimismo, para aquellos centros que deban atender necesidades de escolarización de alumnos cuya asistencia diaria no sea posible en razón de la distancia, se crean residencias, cuyo emplazamiento permitirá que los alumnos acudan a sus domicilios los fines de semana.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 1 y 31 del Reglamento orgánico de los Institutos de educación secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crean los Institutos de educación secundaria siguientes:

1. Cudillero (Asturias).
2. Avila.
3. Puebla de la Calzada (Badajoz).
4. Muro (Baleares).
5. Palma de Mallorca número 12 (Baleares).
6. Villadiago (Burgos).
7. Villasana de Mena (Burgos).
8. Caminomorisco (Cáceres).